----Trelew, 8 de marzo de 2023.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----**I.** Por resolución de fecha 28/12/2022 la Jueza de primera instancia, en lo que resulta objeto de apelación, dispuso dar intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario para que señalen una nueva fecha de evaluación para I. A. H. y M. S. R. así como para A. M. y D. E. H. O., ambos menores de edad.----------

----Mediante ID 947281 (03/02/2023) G. M. O., progenitora de A. M. y D. E., interpuso recurso de apelación.----------

----En fecha 12/02/2023 la Jueza de Primera instancia rechazó el recurso de apelación planteado. Sostuvo que la providencia no causa perjuicio puesto que fue dictada en el marco de las facultades previstas por el artículo 36 del CPCC y a instancia de la Asesoría de Familia, a fin de contar con mayores elementos acerca de la situación actual de A. M. y D. E. H. O., en miras de poder adoptar una medida que les brinde una real protección.----------

----**II.** Mediante CRU 005458000000049127-0 (22/02/2023) G. M. O. interpuso recurso de queja en los términos del artículo 283 del CPCC, señalando que la apelación debió admitirse ya que la entrevista de A. M. y D. E. con el Equipo Técnico no tendrá injerencia y que las denunciadas, I. A. H. y M. S. R., violaron en distintas oportunidades las medidas dispuestas. Agrega que la concurrencia de los niños al ETI violenta institucionalmente a su familia.----------

----**III**. Pasando a resolver, destacamos que es un requisito de admisibilidad de la apelación que lo recurrido provoque un agravio irreparable en el recurrente (articulo 244 CPCC). ----------

---- Advertimos que la resolución en crisis fue dispuesta dentro del marco regulatorio previsto por las Leyes XV N° 12 y XV N° 26, Ley Nacional N° 26.485 y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos específicos en la materia (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- y Convención para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres -Convención de Belem do Pará-), con la finalidad de ampliar el grado de conocimiento sobre el estado actual del grupo familiar involucrado y a instancias de la representante de la Asesoría de Familia, en el marco de la representación complementaria asignada por el artículo 103 del CCCN.----------

---- Además, la medida adoptada esta orientada a hacer cesar los hechos de violencia y proteger a quienes resulten preliminarmente víctimas directas o indirectas. ----------

---- Conforme lo expuesto, toda vez que la resolución recurrida está orientada a conocer la situación que involucra a los niños A. M. y D. E. y poder adoptar en consecuencia medidas conducentes a hacer cesar las situaciones de violencia, la providencia de fecha 28/12/2022 no provoca un perjuicio irreparable a la apelante que habilite la vía recursiva de la apelación y en consecuencia de la queja, por lo que debe rechazarse el recurso de planteado. ----------

----**IV.** Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la actuación ante esta Cámara de Apelaciones por resultar inoficiosa la labor desarrollada (artículo 3 y 5 de la Ley XIII Nº 4). ----------

---- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>**:----------

---- **RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto en fecha 22/02/2023.----------

---- **SIN COSTAS** y sin regular honorarios.----------

---- **DEJAR** constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).----------

---- **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el presente al Juzgado de Familia N° 2 de Trelew para ser agregado al principal. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO **Marcelo Fernando**

PERAL JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE**

----REGISTRADA BAJO EL N° <u>_____16_____</u> DE 2023 - SIF - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA